

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA-N.S.

Pamplona-N.S., agosto trece (13) de dos mil veinticinco (2025).

RADICACIÓN: 54-518-40-04-001-2025-00215-00
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO CHISNES ESPITIA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ASUNTO: ADMISIÓN DE TUTELA.

Luis Fernando Chisnes Espitia, en ejercicio de la Acción de Tutela, solicita la protección de los derechos fundamentales a igualdad y el debido proceso que considera vulnerados por parte de la Universidad de Pamplona.

Del mencionado trámite constitucional, mediante proveído de la fecha, el titular del Juzgado homologo se declaró impedido, con fundamento en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso “*Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso*”. Impedimento que este Juzgador, considera fundado.

Descendiendo en el caso, considera el Despacho que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos por el art. 86 de la Constitución Política y el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 1 del Decreto 333 de 2021, por lo que resulta procedente,

ORDENAR:

PRIMERO: DECLARAR FUNDANDO el impedimento elevado por parte del doctor Hernán Darío Colorado Bautista, en su calidad de Juez Segundo Penal Municipal de Pamplona.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO y CONSECUENCIALMENTE, ADMITIR la acción de tutela presentada por Luis Fernando Chisnes Espitia en contra de la Universidad de Pamplona.

TERCERO: VINCULAR a la actuación a los aspirantes de la Convocatoria No. 001 de 2025, a Laura Patricia Villamizar Carrillo en su calidad de presidenta del Comité del Concurso de la Convocatoria 01-2025 UNIPAMPLONA, a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad de Pamplona y a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Pamplona, por cuanto los efectos del fallo les puedan alcanzar.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la presente acción a la accionada y a los vinculados, concediéndoles el término de **DOS (2) DÍAS** para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo acreditarse la forma en la que se actúa al momento de contestar el traslado de la acción de tutela.

QUINTO: ORDENAR A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que de manera inmediata, a través de su secretaría general y/o oficina asesora jurídica, notifique personalmente cada uno de los aspirantes a la Convocatoria No. 001 de 2025, y corra traslado el escrito de tutela, sus anexos y el presente auto admisorio, indicándoles que los vinculados cuentan con término el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

SEXTO: TENER COMO PRUEBAS las allegadas con la solicitud de tutela y las que se consideren necesarias practicar para mejor proveer.

SÉPTIMO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la medida provisional solicitada, al no evidenciarse una vulneración que requiera la inmediata intervención del juez Constitucional, con el fin de evitar un perjuicio irremediable; además, conforme lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, los términos señalados para la resolución de trámites constitucionales, es de máximo diez días y es necesario contar con suficiente acervo probatorio para emitir una decisión de fondo dentro del diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO
JUEZ